Señores

**JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE POPAYÁN (REPARTO)**

E.S.D.

**REFERENCIA:** OTORGA PODER ESPECIAL

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE:** LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.511.668 de Bucaramanga, mayor de edad y vecina de la misma ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con NIT. 860.002.400-2, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., la cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.395.114** y portador de la tarjeta profesional No. **39.116** del C.S. de la J., el cual recibirá notificaciones al correo electrónico notificaciones@gha.com.co para que en nombre y representación de la entidad mencionada presente demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reglado por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, ante su despacho y en contra del DEPARTAMENTO DEL CAUCA – CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA, en el que se pretende declarar nulos los actos administrativos expedidos en el marco del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-36-22, concretamente: i) Fallo con responsabilidad fiscal No. 16 del 5 de noviembre de 2023, ii) Auto No. 2 del 7 de febrero de 2024 *“por el cual se decide sobre el recurso de reposición”,* iii) Resolución No. 086 del 06 de marzo de 2024 *“por la cual se resuelve el grado de consulta”*, iv) y los demás que los adicionen, modifiquen o aclaren.

Solicito reconocer personería al mandatario para los fines de la gestión encomendada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de conciliar, desistir y transigir, están sujetas a la autorización previa del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Compañía.

Atentamente,

**LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**

C.C. N° 63.511.668 de Bucaramanga

Representante Legal, Judicial y Extrajudicial

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

Acepto,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**

C.C. N° **19.395.114**

T.P. 39.116 del C.S. de la J.

ABOGADO INTERNO: ALEJANDRA SANTODOMINGO AGUIRRE

N° DE LITISOFT: 33360

FECHA DE ASIGNACIÓN DEL CASO: 26 de abril de 2024